

Bogotá, 10 de noviembre de 2017

007173



Señor
Gutenberg Martínez Ocamica
Rector
Universidad Miguel de Cervantes
Santiago de Chile

Asunto: Firma de Convenio Macro Interinstitucional Universidad Católica Luis Amigó de Colombia y la Universidad Miguel de Cervantes Santiago de Chile

Saludo de paz y bien.

Agradecemos de antemano el interés por establecer vínculos con nosotros; por este medio hacemos llegar el convenio macro interinstitucional con la firma del Padre Rector José Wilmar Sánchez por parte de la Universidad Católica Luis Amigó.

Solicitamos que por favor se realice la firma por parte de usted señor rector como representante legal de la Universidad Miguel de Cervantes de Chile, se firman los dos convenios uno queda en poder de ustedes y el otro debe ser enviado a la Universidad Católica Luis Amigó a nombre de Fernando Alape Benítez Director del Centro Regional Bogotá a la siguiente dirección Avenida Suba 128 A 51 Teléfonos 6135352 2260969.

Cordialmente,

Fernando Alape B.
Fernando Alape Benítez.
Director
Universidad Católica Luis Amigó
Centro Regional Bogotá

Benilda Layne Bernal
Benilda Layne Bernal
Investigadora Principal
Proyecto UMC FUNLAM

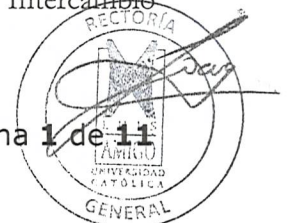
Benilda L.



CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES DE CHILE.

Entre los suscritos **JOSÉ WILMAR SÁNCHEZ DUQUE**, T.C., mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía 10.288.416 de Manizales, actuando en su calidad de Rector General, quien obra en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ (FUNLAM)**, institución de educación superior, de carácter privado, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 17701 del 9 de noviembre de 1984, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante se denominará por su nombre, de otra parte **GUTENBERG MARTINEZ OCAMICA**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Santiago de Chile, identificado con la Cédula de Identidad 5.399.544-6, actuando en su calidad de Rector **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES**, institución de educación superior reconocida oficialmente el 27 de noviembre de 1997, mediante el Decreto Exento N° 1169 del Ministerio de Educación, de acuerdo al marco de las leyes y normativas vigentes en Chile, quien para el efecto del presente convenio en adelante se denominará por su nombre, y que conjuntamente se denominarán las Partes, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL** contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: El objeto del presente convenio es establecer bases generales de cooperación académica entre las instituciones firmantes bajo un marco que permita la colaboración en campos de interés común. Se desarrollará previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada Universidad y de acuerdo con la disponibilidad de cada una de ellas y podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades: (a) Intercambio de docentes por períodos limitados de tiempo para dictar clase y participar en conferencias y seminarios de interés común; (b) Intercambio de estudiantes de pregrado y de postgrado para cursar semestre teniendo en cuenta la





reglamentación vigente para el caso en cada institución; (c) Pasantías interinstitucionales para estudiantes de último semestre en programas afines a las áreas de mutuo interés; (d) Colaboración en el desarrollo de programas de postgrado; (e) Desarrollar actividades y proyectos de investigación conjuntos que involucren a la comunidad académica de las dos instituciones; (f) Intercambio de información sobre literatura especializada, publicaciones, materias curriculares, cursos, programas de pre y postgrado; (g) Desarrollo conjunto y apoyo colaborativo en programas de extensión (asesorías, cursos especiales y consultorías) destinados a organizaciones o entidades de Colombia, Chile o terceros países, a través de contrataciones directas, financiamiento público o privado o postulación a fondos de cooperación internacional; (h) Organización de eventos en temas relacionados con las actividades de las dos universidades; (i) Organización conjunta de cursos de educación continua y de especialización (Cursos, diplomados, etc.), presenciales o a distancia, a desarrollarse alternativamente en Colombia, Chile o terceros países, con la certificación y patrocinio de ambas universidades y costos de los respectivos aranceles; (j) Toda otra que se defina de mutuo acuerdo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el caso de los estudiantes que participan en la modalidad de movilidad académica, los costos correspondientes a matrículas y gastos de manutención, serán cubiertos por cada participante, la institución de origen o fondos públicos o privados disponibles, respetando las consideraciones y/o requisitos de la Institución de destino. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este acuerdo no origina obligación alguna a cargo de las Partes de adelantar uno o todos los programas o actividades de cooperación que se detallan en esta cláusula, sin que la decisión de no adelantar un programa o actividad conlleve una retribución o perjuicio a la otra parte, y por tanto no dará lugar a indemnización alguna. En todo caso las Partes realizarán su mejor esfuerzo para efectos de desarrollar el objeto de este convenio, teniendo en cuenta que cada proyecto de colaboración





académica o actividad se ejecutará previa decisión autónoma de las instancias de decisiones de cada una de las Partes.

SEGUNDA-COORDINACIÓN: La dirección y coordinación estará a cargo en el caso de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ** del Coordinador de la Oficina de Cooperación Institucional y Relaciones Internacionales y en el caso de la **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES**, por el Vicerrector de Comunicaciones y Vinculación con el Medio; los cuales se denominarán Coordinadores. Conjuntamente a los Coordinadores les corresponde entre otras las siguientes funciones: a) Elevar las propuestas que estos elaboren relacionadas con el desarrollo del objeto del presente convenio a los órganos competentes de las dos instituciones. b) Realizar el seguimiento a los acuerdos específicos que se suscriban. c) Evaluar los proyectos realizados y los resultados obtenidos d) Establecer los mecanismos de divulgación de las actividades y resultados del presente convenio. e) Entregar informes conjuntos sobre el desarrollo del convenio. **PARÁGRAFO:** Las decisiones que tomen los Coordinadores en ejercicio de sus funciones en cuanto a desarrollar proyectos o actividades no tendrán poder vinculante, ya que es facultad exclusiva de los representantes legales de cada una de las Partes.

TERCERA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS: Las acciones de cooperación, a través de actividades y otros proyectos, serán definidas posteriormente en Convenios Específicos que se adicionen a este Convenio Marco, los cuales a su vez podrán ser modificados o complementados por Convenios Adicionales complementarios. Todos los Convenios deberán ser expresamente aprobados por los Representantes Legales de ambas partes. Cada institución designará un Coordinador encargado de desarrollar las actividades específicas acordadas. Las acciones de cooperación que involucren recursos económicos podrán ser desarrolladas previa autorización de los Representantes Legales y cumplimiento de la normatividad legal vigente en cada país y aquella que al respecto tenga cada



entidad a partir de la aprobación de los planes de trabajo por los respectivos coordinadores del Convenio.

CUARTA.- DE LOS CONVENIOS ADICIONALES: Cada Convenio adicional que vaya a ser celebrado, teniendo como objeto la realización de alguna actividad o proyecto específico de cooperación, explicitará el plazo y la forma de ejecución y de acompañamiento de esa actividad o proyecto, las atribuciones y obligaciones de cada parte, los costos y el financiamiento de la actividad o proyecto, tratamiento de información confidencial y propiedad intelectual y otras cláusulas que se consideren relevantes o necesarias. En caso de conflicto, las disposiciones de Convenios Adicionales prevalecerán sobre el presente Convenio.

QUINTA.- ÁREAS DE INTERÉS: Las instituciones participantes podrán desarrollar programas en las diferentes áreas del saber que le sean comunes y de interés mutuo.

SEXTA.- PLANES DE TRABAJO: Los Coordinadores designados por las dos instituciones elaborarán conjuntamente un Plan de Trabajo ad-hoc, estableciendo los términos en que se llevarán a cabo las actividades específicas de cada proyecto, su presupuesto y en general todos los aspectos que deban establecerse. Los proyectos así como sus modificaciones constarán por escrito y serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes. De acuerdo con su disponibilidad y con sus propias normas, cada una de las instituciones asumirá responsabilidades por los gastos en que se incurra para la ejecución de los proyectos. En caso que el financiamiento de un Proyecto provenga de aranceles, aportes de entidades públicas o privadas o de cooperación internacional obtenida conjuntamente, estos deberán rendirse debidamente tanto a la fuente del financiamiento como a ambas Partes. Cualquier gasto financiero extra que esta actividad demande será objeto de negociación y acuerdos específicos.



UMC
UNIVERSIDAD
MIGUEL DE CERVANTES



SÉPTIMA.- FINANCIACIÓN: Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Convenio serán previamente acordadas por las partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos planes de trabajo. En caso de que los recursos requeridos no puedan ser aportados totalmente por las instituciones participantes, éstas cooperarán en la búsqueda de la financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los proyectos, ante organismos nacionales y/o internacionales, públicos, privados o de cooperación internacional.

Cada una de las Partes, de acuerdo con su disponibilidad, y con las normas que regulan su operación y funcionamiento, asumirá las responsabilidades que le correspondan por los gastos en que incurran para la ejecución de los Proyectos, lo cual, en todo caso, deberá ser regulado en cada caso en particular en la reglamentación que acuerden las partes para la ejecución del correspondiente Proyecto, y en los planes de trabajo. Cualquier gasto financiero, adicional a los que se llegasen a considerar en las respectivas reglamentaciones, que el Proyecto o actividad particular demande, será objeto de negociación y acuerdo específico entre las Partes.

OCTAVA.- AUTONOMÍA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las Partes manifiestan que para la ejecución de este Convenio, y de los proyectos o actividades que decidan desarrollar, cuentan con absoluta autonomía técnica y administrativa, académica y directiva, siendo por consiguiente responsabilidad exclusiva de cada Parte lo referente a las obligaciones laborales, civiles o comerciales que surjan de cualquier contrato que celebren o hayan celebrado con los terceros, que dispongan para la ejecución de este Convenio. Así las cosas, las Partes declaran que (i) no existe ningún vínculo laboral entre ellas y/o sus empleados, en la medida que la relación entre ellas es de carácter eminentemente civil. En consecuencia ninguna de las Partes responderá por los compromisos que adquiera la otra Parte ante terceros para la ejecución del Convenio, sean estos laborales, civiles o comerciales.





UMC
UNIVERSIDAD
MIGUEL DE CERVANTES



Así mismo las Partes declaran que las relaciones laborales establecidas por cada una de las instituciones con su personal no se verán afectadas por la ejecución de proyectos o actividades que se desarrollen en virtud del presente Convenio, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones, o con los equipos de cualquiera de ellas, o en los eventos de intercambio de docentes, según lo dispuesto en el literal (a) de la cláusula primera. PARÁGRAFO: En caso de que cualquiera de las Partes sea objeto de alguna reclamación de carácter laboral, civil o comercial, por parte de personal o contratista de la otra Parte, ésta saldrá a su saneamiento y responderá por la totalidad de lo que sea reclamado, y por aquellas erogaciones en las cuales haya incurrido la Parte afectada con la reclamación, para la defensa de sus intereses, incluyendo las sanciones o indemnizaciones que tuviere que pagar.

NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse, de acuerdo al siguiente procedimiento: Ninguna de las Partes podrá delegar esta gestión en un tercero a ningún título. Para tal efecto cualquiera de las Partes formulará por escrito la invitación a la otra Parte, señalando tanto el motivo, como el día y la hora en que deberá celebrarse la reunión presencial o virtual, procurando una previa concertación en este aspecto. La fecha en todo caso deberá señalarse máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la invitación. De dicha reunión las Partes deberán suscribir un acta. Si no se llegare a un acuerdo en un término no superior a treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de la reunión de que trata esta cláusula, las Partes pueden acudir a la justicia ordinaria a fin de resolver el litigio.





UMC
UNIVERSIDAD
MIGUEL DE CERVANTES



DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN: La información que se requiera para adelantar el convenio y la que resulte de la cooperación tiene protección legal de las Leyes 23 de 1982; 44 de 1993; el Decreto 460 de 1995 y demás disposiciones complementarias. Las partes intervinientes son las únicas titulares de los derechos de propiedad intelectual. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no puede ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del convenio. Los resultados podrán publicarse conjuntamente o por separado, previo acuerdo entre las Partes. **PARÁGRAFO 1º.** Cada actividad específica definirá la propiedad intelectual de los resultados que se obtengan en el marco del convenio, de acuerdo a la contribución de cada una de las partes o conforme lo acuerden en caso las Partes. **PARÁGRAFO 2º.** Las Partes se obligan a gestionar ante sus funcionarios y/o contratistas, lo relacionado con la cesión de derechos patrimoniales a favor de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ** y/o la **Universidad Miguel de Cervantes**, según corresponda, en los respectivos contratos que estas celebren con aquellos, de manera que se garantice la titularidad de tales derechos a cada una de las Partes. **PARÁGRAFO 3º** Se dará crédito a los investigadores, personal e instituciones involucradas en el desarrollo del convenio. La información básica aportada por cada una de las partes, continuará siendo de su propiedad. **PARÁGRAFO 4º.** El procedimiento de intercambio de información se hará por escrito y se dejará constancia de ello mediante Acta suscrita por el Comité Coordinador.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Las Partes aceptan, y declaran que (i) toda información de la otra Parte tiene el carácter de confidencial, (ii) es de propiedad exclusiva de ésta, y (iii) ha sido, o le será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento del





presente Convenio, razón por la cual cualquier información suministrada por una Parte a la otra, previa a la suscripción y/o durante la ejecución de este Convenio, deberá mantenerse en reserva, y por lo tanto no podrá ser revelada a terceros, so pena de que la Parte afectada con la revelación de la información de que trata esta cláusula, pueda exigir la indemnización de los perjuicios que le sean causados como consecuencia del incumplimiento de lo establecido anteriormente.

Así las cosas, la información a la que se hace referencia en la presente cláusula, solamente podrá ser utilizada por la Parte receptora de dicha información para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En todo caso, la obligación de confidencialidad mencionada anteriormente no será aplicable a aquella información que:

- (i) Sea conocida previamente por la Parte que la ha recibido, y sobre la cual no exista ningún deber de confidencialidad.
- (ii) Sea de público conocimiento.
- (iii) Ha dejado de ser confidencial por ser revelada por el propietario o usuario autorizado de la misma, y con la facultad para divulgarla al público.
- (iv) Ha sido divulgada por orden de autoridad competente.

DUODÉCIMA.- DURACIÓN: El presente Convenio será de carácter indefinido a partir de su firma y podrá terminarse por común acuerdo entre las partes. Las Partes también estarán facultadas





UMC
UNIVERSIDAD
MIGUEL DE CERVANTES



para terminar en cualquier momento este convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con una antelación de sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación deseada. Lo anterior no constituirá incumplimiento de los términos del presente Convenio, y no dará lugar a indemnización, o pago alguno. **PARÁGRAFO:** En todo caso las Partes se comprometen a continuar con la ejecución de los proyectos o actividades que se encontraren en ejecución a la fecha de terminación de este Convenio, hasta su finalización.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN: El presente Convenio terminará por **a)** por acuerdo expreso de las partes. **b)** De manera unilateral, por incumplimiento injustificado de compromisos pactados, previo informe a la contraparte de los motivos constitutivos del incumplimiento. **c)** Liquidación, insolvencia o terminación de actividades de alguna de las Partes. **d)** las demás causales establecidas en este Convenio y la ley. **e)** revisión unilateral preavisando al menos con 6 meses de antelación. En todo caso, salvarán y llevarán hasta su culminación los procesos ya iniciados.

DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICION DE CESIÓN: Este Convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar, y la calidad de las Partes, por lo cual ninguna de ellas podrá cederlo sin la autorización previa y escrita de la otra Parte.

DÉCIMO QUINTA – RECONOCIMIENTO: Con el ánimo de fortalecer las relaciones interinstitucionales Las Partes se otorgarán recíprocamente acceso a su biblioteca, así como asesoría sobre temas específicos sobre los cuales tengan especialidad y conocimiento.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales relativos al presente Convenio, el domicilio del mismo será en las ciudades de Bogotá D.C. y Medellín y las comunicaciones que se remitan las partes se enviarán: a La **UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS**





UMC
UNIVERSIDAD
MIGUEL DE CERVANTES



AMIGÓ, en la ciudad de Medellín en la dirección 51A No. 67B-90 de Medellín y a la UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES, en calle Mac Iver 370, Santiago Centro-Chile.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN: El presente Convenio no podrá ser modificado sin el previo consentimiento, y por escrito de las Partes.

DÉCIMA OCTAVA.- VARIOS:

- 18.1. Las Partes expresamente manifiestan que con la celebración, y ejecución del presente Convenio no se configura una relación de exclusividad. En consecuencia, y a menos que las partes de común acuerdo definan otra cosa, éstas podrán llevar a cabo discusiones, negociaciones, o relaciones similares con terceros, o celebrar convenios de la misma naturaleza.
- 18.2. El presente Convenio constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo, y reemplaza todos los acuerdos, convenios, contratos, negociaciones, o discusiones previas sobre este mismo asunto.
- 18.3. Todas las cláusulas del presente Convenio deberán ser interpretadas de tal manera que sean válidas a la luz del ordenamiento jurídico de la República de Colombia y de Chile. Si una o más disposiciones del presente Convenio se llegase a declarar nula, ilegal, ineficaz, o inejecutable, dicha nulidad, ilegalidad, ineficacia, o inejecutabilidad no afectará la validez, legalidad, eficacia, y ejecución de las demás disposiciones del Convenio. Las Partes, de común acuerdo, sustituirán las disposiciones dejadas sin efecto, por disposiciones válidas,

legales, eficaces o ejecutables, que se acerquen lo más posible al objeto del presente Convenio.





UMC
UNIVERSIDAD
MIGUEL DE CERVANTES

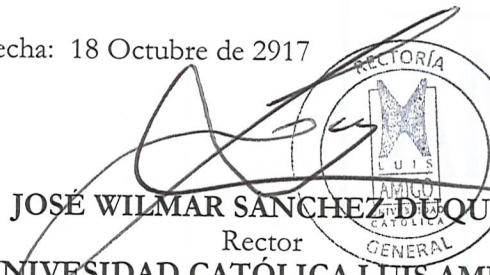





18.4 La UNIVESIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ garantiza bajo la gravedad de juramento que ninguna persona al servicio de UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES y viceversa, ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del convenio, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del convenio, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia de lo anterior se firma, por ambas autoridades, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido:

Fecha: 18 Octubre de 2917



JOSE WILMAR SANCHEZ DUQUE
 Rector
 UNIVESIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ
 COLOMBIA



GUTENBERG MARTINEZ OCAMICA
 Rector
 UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES
 CHILE

